

5 de octubre 1910.

197

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Trinidad Que Filiación N° 2432 Celda N° 26 *Muris*
Pedro Corales - Cumplió 2433 252

Delito Homicidio

Pena 12 años

Comienza la condena 25 agosto de 1905.

Termina la condena el 25 agosto de 1917.

Juez Sr. Graham Vera

Juzgado Santa

16 octubre 1913.

Folio 5-650.

Ministerio de Justicia, Culto
y Beneficencia
Dirección General

198

Lima, 19 de noviembre de 1910.

Señor Director de la Penitenciaría.

24/8

Con fecha 1° del presente se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Pedro Corales y Trinidad Cruz la pena de penitenciaría en tercer grado término máximo, ó sea doce años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el veinticinco de agosto de mil novecientos cinco.--Díctense las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerán hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento, remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Richardo A. Espinosa



1909-1910

SELLO 7º - DE OFICIO

199

El Presibano

que suscribe, certifica: que el tenor de la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Capital de la República, expedida en el juicio criminal seguido de oficio contra Pedro Lorales y Trinidad Orue, es como sigue = Lima, Julio veintinueve de mil novecientos diez = Por devuelto: guardarse y cumplase lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; y, en consecuencia pasense los testimonios correspondientes de la condena de los reos, para su remisión al Panoptico = Una rubrica del señor juez Doctor Graham = Vera = El infrascripto Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Trinidad Orue y otro en la causa que se les sigue por homicidio, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima, diezinueve de Junio de mil novecientos diez = Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: de clararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas ciento noventa y seis, su fecha veintidos de Abril último que confirmando la de primer

en instancia de fejas ciento setentimue
vuelta en fecha vinticuatro de diciembre
del año proximo pasado, condena á Pedro
Corales y Trinidad Cruz reos del deli
to de homicidio, á la pena de peniten-
ciaria en tercer grado, termino máximo,
o sean doce años de dicha pena y á las
accesorias del artículo treinta y cinco del Có-
digo Penal, contándose el termino de la
principal desde el veinticinco de agosto
de mil novecientos cinco; y los devol-
vieron= Espinoza= Ortiz de Revallios= León=
Almirante= Barreto= Se publicó conforme
á ley= Cesar de Cárdenas= Es copia
de su original que corre á fejas dos del
cuaderno número docientos treinta y cuatro
que queda archivado en esta Secreta-
ria= Lima, diez y ocho de Junio de mil
novecientos diez= Cesar de Cárdenas
Un sus de la Secretaria de la Exe-
lentísima Corte Suprema de Justicia

Es copia fiel, según la confrontación de ley.
Cuzco, Julio veintiseis de mil novecientos
diez

Yago



Demetrio Vera



200



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO